RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2558/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: David Quitano Díaz

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Resolución que **Confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00914319 al haber proporcionado la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de abril del año dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito:
> 1.-el extracto del acta de cabildo celebrada en 2019 en virtud de la cual se autoriza la instalación de puestos ambulantes en la calle Juarez (sobre la vía publica) ubicada entre las calles Francisco Zarco y Allende en la Col. Centro en el Municipio de Pánuco, Veracruz; o el documento que lo ampara.
> 2.-solicito me informe a que autoridad se facultó para decretar la instalación de los puestos ambulantes en la vía publica de las calles mencionadas, así como la resolución fundada y motivada.
> 3.-solicito de igual forma el dictamen de factibilidad emitido por Protección Civil o autoridad competente a partir del cual se autoriza la viabilidad de la utilización del espacio público para instalación de carpas o puestos temporales en la calle Juárez (sobre la vía Pública) así como el plan de contingencia que garantice las medidas de seguridad para los transeúntes, ambulantes y la sociedad en general, ubicada entre las calles Francisco Zarco y Allende en la Col. Centro en el Municipio de Pánuco, Veracruz.
> Finalmente solicito
> 4.- los resolución administrativa, permisos, acuerdo o cualquier instrumento legal por virtud del cual se otorgó a CADA UNO de los vendedores ambulantes que fueron ubicados en la calle Juarez entre la calles Francisco Zarco y Allende en la Col. Centro en el Municipio de Pánuco, Veracruz. SEÑALANDO LOS NUMERALES EN CADA UNO DE ELLOS, PARA EFECTOS DE SU BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN, justificación de no pago: (sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El seis de mayo del dos mil diecinuev, el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia y sistema Infomex-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El trece de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El catorce de junio del años dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado se abstuvo de comparecer al recurso de revisión, como así lo certificó la Secretaria de Acuerdos.

7. Cierre de instrucción. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. El recurrente considera que la información que se entregó es incompleta en lo que refiere a los puntos 2 y 4 correspondiente a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal y el Inspector de Mercados y Ambulantaje.

• ***Planteamiento del caso.***

Previo a dar respuesta completa el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Pánuco el Ing. José Ricardo Valdés Ortega mediante oficio RTPAN/009/2019 realiza una busque exhabustiba en las aras competentes a fin de recabar la información para el recurrente.

De esa forma el 23 de abril de 2019 el Lic. Juan Carlos Badillo Dávila Secretario del Ayuntamiento responde lo siguiente:

PÁNUCO

Continuidad

SECCIÓN: Secretaría
OFICIO No. 083/2019

C. ING.
JOSÉ RICARDO VALDÉS ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.
P R E S E N T E.

En atención a su Oficio Número RTPAN/009/2019 de esta fecha, en relación a la solicitud de Información No. 00914319 a nombre de Sergio Aguayo Jr Aguayo; me permito dar contestación siguiente:

- En relación al Punto 1, me permito informarle que, en esta Secretaría del H. Ayuntamiento, no existe Acta de Cabildo relativa a la instalación de puestos ambulantes sobre la calle Juárez entre las calles Francisco Zarco y Allende de esta Ciudad.
- En relación al punto2, le informo que desconozco esta información, toda vez que las áreas encargadas del comercio son: La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal a cargo de la C. Lic. Leonor Castán Méndez, y el Inspector de Mercados y Ambulantaje el C. Ing. José Luis López Martínez.
- Sobre el punto 3, le informo que no soy la autoridad competente para la expedición de este documento.
- Sobre el punto No. 4, le manifiesto que la dependencia que regula al comercio de nuestro Municipio es la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal a cargo de la C. Lic. Leonor Castán Méndez; así como a supervisión a cargo del C. Ing. José Luis López Martínez, Inspector de Mercados y Ambulantaje.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me suscribo muy cordialmente.

ATENTAMENTE.
PÁNUCO, VER., 23 DE ABRIL DE 2019

SECRETARÍA
2018 - 2021

LIC. JUAN CARLOS BADILLO DÁVILA
Secretario del H. Ayuntamiento

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PÁNUCO, VER. 2018 2021
23/04/19
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p.- PROFR. FERNANDO MOLINA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL. - PARA SU CONOCIMIENTO.
c.c.p.- LIC. AZUCENA BALDERAS RIVERA, SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO.- MISMO FIN.
c.c.p.- C.P. JORGE ARTURO CORREA CRUZ, CONTRALOR MUNICIPAL.- MISMO FIN.
c.c.p.- ARCHIVO
c.c.p.- MINUTARIO.
MIRO FIN/LIC. /2019 /kerl

H. Ayuntamiento de Pánuco, Ver.
Lic. Benito Juárez S/N Zona Centro, C.P. 93990
Pánuco, Veracruz, México.
panuco.gob.mx

Tels: 01 (846) 266 00 02 y 266 09 39 Tels: 01 (846) 256 14 88

Gobierno con Rumbo Definido

Derivado de lo anterior el recurrente anexa un documento en Word denominado "Recurso de revisión" en donde se detallan los motivos del mismo. El recurrente considera que la información que se entregó es incompleta en lo que refiere a los puntos 2 y 4 correspondiente a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal y el Inspector de Mercados y Ambulantaje aduciendo que la información que entregó el sujeto oblidago no cumple con lo estipulado con el artículo 155 fracción X de la Ley en la materia. Lo anterior sin encontrarse enterado que 09 de mayo de 2019 el sujeto obligado vía correo electrónico hizo llegar la respuesta a la solicitud con el fin de complementar la sus argumentos que fueron dados en principio a través de la plataforma informex.

Respuesta que impugnó el particular, señalando como agravio:

Información incompleta

En alcance con fines de petición el Recurrente comparece el agravio en términos de lo siguiente:

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Asunto: Recurso de Revisión

El C. Sergio Aguayo Jr, mexicano, mayor de edad señalando el siguiente correo electrónico laverdadpanuco@gmail.com, para oir y recibir notificaciones; ante usted, con el debido respeto comparezco a:

EXPONER

Por medio del presente ocurso y encontrándome en tiempo y forma de conformidad con el artículo 156 y 157 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a interponer el **Recurso de Revisión** en contra de la respuesta emitida en la solicitud de información **No. 00914319** misma que fue notificada el día 07 de mayo de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por parte del sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Pánuco,** de conformidad con los artículos 153 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por considerar que el sujeto obligado incurrió en las siguientes conductas:

Primero. – Se considera que la información que se entregó es **incompleta** de conformidad con el artículo 155 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que el sujeto obligado notificó al que suscribe el oficio 083/2019, suscrito por el Lic. Juan Carlos Badillo Dávila Secretario del H. Ayuntamiento de Pánuco en donde manifestó lo siguiente:

- *En relación al punto 1, me permito informarle que, en esta Secretaría del H. Ayuntamiento, no existe Acta de Cabildo relativa a la instalación de puestos de ambulantes sobre la calle Juárez entre Francisco Zarco y Allende de esta Ciudad.*
- *En relación al punto2, le informo que desconozco esta información, toda vez que las áreas encargadas del comercio son: La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal a cargo de la C. Lic. Leonor Castán Méndez, y el Inspector de Mercados y Ambulantaje el C. José Luis López Martínez.*
- *sobre el punto 3, le informo que no soy la autoridad competente para la expedición de este documento.*
- *Sobre el punto No. 4, le manifiesto que la dependencia que regula al comercio de nuestro Municipio es la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal a cargo de la C. Lic. Leonor Castán Méndez así como a supervisión a cargo del C. Ing. José Luis López Martínez, Inspector de Mercados y Ambulantaje.*
  (Sic)

Segundo. – En la respuesta que remitió la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Pánuco, siendo únicamente el oficio 083/2019, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento; se indica que la información relativa a los puntos **2** y **4** corresponden a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal a cargo de la C. Lic. Leonor Castán Méndez, y el Inspector de Mercados y Ambulantaje el C. José Luis López Martínez; sin embargo, cabe manifestar que estas direcciones y puestos dependen del **Presidente Municipal** tal y como se aprecia (organigrama) y se menciona en el

En dicha información comparativamente se advierte asi:

Información solicitada	Entregada por parte del sujeto obligado
1.-el extracto del acta de cabildo celebrada en 2019 en virtud de la cual se autoriza la instalación de puestos ambulantes en la calle Juarez (sobre la vía publica) ubicada entre las calles Francisco Zarco y Allende en la Col. Centro en el Municipio de Pánuco, Veracruz; o el	Con fecha 8 de mayo el director de ingresos LAE. Leonor Castán Méndez menciona que como tal no existe acta de cabildo celebrada en el 2019 sobre la autorización e instalación de puestos ambulantes en la calle Juárez.

documento que lo ampara.	
2.-solicito me informe a que autoridad se facultó para decretar la instalación de los puestos ambulantes en la vía publica de las calles mencionadas, así como la resolución fundada y motivada.	Con fecha 8 de mayo el director de ingresos LAE. Leonor Castán Méndez se llevó a cabo una reunión de trabajo en el año 2018 donde encabezó el Alcalde, Regidor comisionado, personal del área de la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento, Seguridad Pública y Transito del Estado, de los comerciantes ambulantes que ejercen el comercio en la vía pública y obstruían la vialidad y el paso peatonal y en primera instancia se optó por reubicarlos.
3.-solicito de igual forma el dictamen de factibilidad emitido por Protección Civil o autoridad competente a partir del cual se autoriza la viabilidad de la utilización del espacio público para instalación de carpas o puestos temporales en la calle Juárez (sobre la vía Pública) así como el plan de contingencia que garantice las medidas de seguridad para los transeúntes, ambulantes y la sociedad en general, ubicada entre las calles Francisco Zarco y Allende en la Col. Centro en el Municipio de Pánuco, Veracruz. Finalmente solicito	No se cuenta con Dictamen de Factibilidad emitido por Protección civil
4.- los resolución administrativa, permisos, acuerdo o cualquier instrumento legal por virtud del cual se otorgó a CADA UNO de los vendedores ambulantes que fueron ubicados en la calle Juarez entre la calles Francisco Zarco y Allende en la Col. Centro en el Municipio de Pánuco, Veracruz. SEÑALANDO LOS NUMERALES EN CADA UNO DE ELLOS, PARA EFECTOS DE SU BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN, justificación de no pago: (sic)	Anexa la minuta de acuerdos y compromisos ante el H. Ayuntamiento y Comerciantes Ambulantes celebrada el 2 0 de marzo del presente año, con la finalidad de regularizar el comercio ambulante.

- ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por el particular es información pública y además se vincula con obligaciones de transparencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 5, 7, 9, fracción IV, y 16, fracción II, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia vigente, por relacionarse con los objetivos patriminiales del municipio libre, y el 134 de la Ley de Transparencia Artículo 134, el articulo 80 del Reglamento Interno de gobierno y de la Administración Pública Municipal de Pánuco Veracruz, los artículos 35 y 40 de la Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Búsqueda exhaustiva que no se acreditó en actuaciones, porque el trámite de la solicitud se limitó a la gestión realizada ante la Tesorería Municipal, sin considerar el resto de las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica pudieran atender la petición del particular, por ser quien es el encargado de cuidar de que los cobros se hagan con exactitud de acuerdo a los expuesto en el Manual de Organización del Ayuntamiento de Pánuco. Al tiempo de que no obran autos de que se hubiera solicitado la información peticionada a otras áreas como lo son Desarrollo Económico y Protección Civil mismas que de conformormidad con el Capítulo VIII. Artículo 101, 102 Fracción III, IV, V, VII, y VII y el Capítulo X. Artículo 105. XI y XXIII respectivamente. Pasando por alto que lo solicitado se relaciona con la evaluación que realice el sujeto obligado respecto al avance el extracto del acta de cabildo celebrada en 2019 en virtud de la cual se autoriza la instalación de puestos ambulantes o me informe a que autoridad se facultó para decretar la instalación de los puestos ambulantes en la vía publica de las calles mencionadas, el dictamen de factibilidad emitido por Protección Civil o autoridad competente, misma que de acuerdo a la respuesta del sujeto obliga destaca una inexistencia de la información.

Ante ello es, importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente **únicamente se inconformó la información que tiene a su alcance y bajo el principio de BUENA FE habría de tomarse como tal, más cuando obran en el expediente IVAI/REV/2559/2019/III de oficio 441/DI/2019 expedido por el Director de Ingreso del Ayuntamiento y adjunto la minuta de reunión con comerciantes ambulantes ubicados en la calle Zarco de la Zona Centro de la ciudad de Pánuco, mismo que marcan compromiso, responsable, así como los recibos expedidos y debidamente sellados por la Tesorería Municipal del Sujeto Obligado en cuestión** en consecuencia, si bien se deja intocados los demás puntos de la solicitud, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente[1] dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular que refiere a la falta de información relativa a las calidad de la información sobre el establecimeitno de puestos ambulantes.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

> ***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.*** *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*
>
> *Resoluciones:*
>
> *RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

[1] Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

No obstante, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia modificó su actuar y legitimó su respuesta, realizando el trámite ante el área competente y extendiendo en la comparecencia las explicación debida, quien dando puntual respuesta a lo solicitado, lo que determina lo **infudado** de su agravio.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infudado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es confirmar la respuesta a la solicitud, que otorgó el Ayuntamiento al comparecer al recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta que otorgó el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante el Secretario de Acuerdos de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos